




RESUMEN PARA LA SOCIEDAD

 COMISIONADO

Adrián Alcalá Méndez

 EXPEDIENTE

RAA 219/21

 INSTITUCIÓN QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD

Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicitó, respecto de los directores y Jefes de Departamento adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores, lo siguiente: a) Cédula profesional. b) Nóminas desde enero de 2019 al 09 de enero de 2020. c) Nombramientos. d) Actividades que realizan. e) Listas de asistencia.

RESPUESTA RECIBIDA

El sujeto obligado proporcionó diversa información localizada.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

La queja se presentó por los tiempos en que se le dio respuesta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

EL INAI RESOLVIÓ

Revocar parcialmente la respuesta, a efecto de que el sujeto obligado proporcione los nombramientos, versión pública de las cédulas, la nómina para el mes de enero de 2020 y los manuales remitidos en alegatos; asimismo, notifique la información adicional relativa a las razones por las que no se cuenta con lista de asistencia de las y los directores y jefes de Departamento.

INFORMACIÓN RELACIONADA

No aplica.

LA RESOLUCIÓN QUE AQUÍ SE DESCRIBE PUEDE SER IMPUGNADA POR LA PERSONA SOLICITANTE ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la única finalidad de facilitar la comprensión de la determinación adoptada por el Pleno del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca parcialmente** la respuesta a la solicitud de acceso que originó el recurso de atracción citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 09 de enero de 2020, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante la entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información:

“Que exhiba cedula profesional de sus directores y jefes de departamento de la secretaria de la secretaria de bienestar social y valores..

Que exhiba sus nominas desde enero de 2019 a la fecha.

Que exhiban sus nombramientos

Que digan sus actividades

Que exhiban sus listas de asistencia”

2. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA. El 22 de enero de 2020, el sujeto obligado notificó la ampliación del plazo para dar respuesta; a través de la cual comunicaron que se requerían de 10 días hábiles adicionales para localizar la información solicitada.

3. RESPUESTA. El 10 de febrero de 2020, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“(…)

Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Morelos artículos 6, 7, 8, 11, 12, 26, 27, 37, 51, 95, 96, 97, 98, 99, 103 y 104:

Me permito informar a usted de la respuesta a su solicitud se da mediante memorándum signado por MARÍA ALEJANDRA LIMA FLORES, el cual se anexan en formato PDF, dentro de los cuales encontrará la respuesta. Con esto damos por cumplido en los plazos perentorios que nos marca la Ley en materia.

(…)”



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

A dicha respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato de Cédula de Notificación de la respuesta a la solicitud número 00017220.
- b) Memorándum número SBSyV/103/2020 de fecha 24 de enero de 2020, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social y Valores y dirigido al Jefe Departamento de Atención Ciudadana y Transparencia, en los siguientes términos:

“(…)

En relación a la solicitud de información de fecha 09 de enero del año en curso, con número de folio 0022, realizada por el Ciudadano (...), en donde requiere lo siguiente:

1.- QUE EXHIBA CÉDULA PROFESIONAL DE, SUS DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y VALORES: *En relación a este numeral esta Secretaría no está facultada para exhibir cédulas profesionales del personal adscrito, este numeral está dentro de las atribuciones que describe el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos en el Artículo 62, correspondientes a la Secretaría de Administración y al Artículo 64 correspondiente a la Subsecretaría de Recursos Humanos.*

2.- QUE EXHIBA SUS NOMINAS DESDE ENERO DE 2019 A LA FECHA: *Esta Secretaría no está facultada para exhibir la nómina del personal adscrito, este numeral está dentro de las atribuciones que describe el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos et el Artículo 62, correspondientes a la Secretaría de Administración y al Artículo 64 correspondiente a la Subsecretaria de Recursos Humanos.*

3.- QUE EXHIBAN SUS NOMBRAMIENTOS: *Anexo 43 nombramientos los cuales a continuación describo:*

ÁREA	NÚMERO DE NOMBRAMIENTOS
SUBSECRETARIA DE SALUD	8
SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS SOCIALES	6
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN	6
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES	6
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE	8



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

CULTURA	
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD	5
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE	4
TOTAL	43

4.- QUE DIGAN SUS ACTIVIDADES: *Se anexa información en formato digital.*

5.- QUE EXHIBAN SUS LISTAS DE ASISTENCIA: *Por ser persona de confianza, no se lleva una bitácora de firma de entrada y salida.*

Lo anterior para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud en comento.

(...)"

A dicho documento se anexaron **43 nombramientos** emitidos por el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, durante 2019.

c) Oficio sin número, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y dirigido al Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones, en los siguientes términos:

"(...)

Por medio del presente y atento seguimiento a la solicitud de información pública de folio: 0022, la cual fue turnada a la Subsecretaría de Recursos Humanos, anexo la contestación pertinente y se envía por medio electrónico al correo (...), las cédulas profesionales de los Directores y Jefes de Departamento de la Secretaría de Bienestar Social y Valores, así como las nóminas correspondientes al 01 de enero del 2019 a la fecha.

(...)"

d) Memorándum número SADMOND/SRH/170/2020 de fecha 07 de enero de 2020, suscrito por el Subsecretario de Recursos Humanos y dirigido al Enlace de Transparencia, ambos adscritos a la Secretaría de Administración del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"(...)



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública número 0022 le informo lo siguiente:

- *Se envía anexo al correo electrónico (...) archivo digital con las cedula profesionales requeridas de la Secretaria de Bienestar y Valores.*
- *Nominas 2019 a la fecha de igual manera se envían al correo electrónico referido.*
- *Por cuanto al Nombramientos deberán solicitarlo al área que los emite.*
- *Por cuanto a actividades y asistencia deberá solicitarlo al área de adscripción.*

(...)”

- e)** Copia de las versiones íntegras de 16 cédulas profesionales y una constancia de terminación de estudios, correspondientes a servidores públicos del sujeto obligado.
- f)** Documento en *Word* constante de 40 fojas, en las cuales se describen las funciones y atribuciones de diversos servidores públicos del sujeto obligado.
- g)** Documento en *Excel* correspondiente a la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, para el ejercicio 2019.

4. QUEJA. El 12 de febrero de 2020, se recibió en el Organismo Garante Local el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Tomando en cuenta que se me esta vulnerandomi derecho constitucional de transparencia y de petición, y no se entrego la ibformacion en tiempo y forma pido se le multe al presidente municipal y se me haga del conocimiento cuando se le multo y a cuanto asciende la multa. Ya que piden proroga para exhibir informacion y no dan respuesta concreta.”

5. TURNO. El 25 de febrero de 2020, se le asignó el número de expediente **RR/0230/2020-III** al recurso de revisión interpuesto y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local acordó su admisión.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN A LAS PARTES. El 10 de marzo de 2020, el Organismo Garante Local notificó a la persona recurrente y a la Unidad de Transparencia del sujeto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

obligado la admisión del recurso de revisión.

7. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El 18 de marzo de 2020, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo por el que determinó suspender las actividades institucionales y que no correría ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril¹; asimismo, mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre del mismo año².

8. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 19 de marzo de 2020, el Organismo Garante Local recibió las manifestaciones del sujeto obligado en los siguientes términos:

"(...)

A efecto, de proporcionar fa contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada a la Plataforma INFOMEX, Con Número de Folio 00017220, adjunto al presente encontrará:

1.- En original de la solicitud de información hecha a Haira Sofía Ibarra Ibarra, enlace de transparencia de la Secretaría de Administración, de fecha 12 de marzo de 2020, tal así como lo demuestra el sello fechador.

2.- En copia simple del oficio, signado por Haira Sofía Ibarra Ibarra, enlace de transparencia de la Secretaría de Administración, con el que da respuesta el recurso de revisión mencionado en líneas anteriores con el siguiente oficio:

a).- En copia simple . el memorándum, número SADMOND/SRH/DN/0437/2020, signado por Felipe Alberto Munguía Herrera, con el que informa y da respuesta a su solicitud.

" ... Mediante memorándum número SADMOND/SRH/DN/0170/2020 de fecha siete de enero del año en curso se dio contestación a la solicitud número 022 requerida por (...), en el cual se envió al correo electrónico el archivo digital con las cédulas profesionales

¹ Disponible en: https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf

² Comunicados de fechas 06 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Disponibles en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

y las nóminas 2019, ambos de la Secretaría de Bienestar Social y Valores. Cabe señalar que se envían de nueva cuenta la información solicitada ..."

3.- En original de la solicitud de información hecha a María Alejandra Lima Flores, enlace de transparencia de la Secretaría de Bienestar Social y Valores de fecha 12 de marzo de 2020, tal así como lo demuestra el sello fechador.

4.- En copia simple el oficio número SBSyV/129/2020, firmado por María Alejandra Lima Flores, enlace de transparencia de la Secretaría de Bienestar Social y Valores, con el que informa y da respuesta a su solicitud.

" ... 1.- En relación a esté numeral esta Secretaria no está facultada para exhibir cédulas profesionales del personal adscrito 2.- Esta secretaria no está facultada para exhibir la nómina del personal adscrito. 3.- Anexo 45 nombramientos en archivo digital. 4.- Se anexa información en formato digital. 5.- Por ser personal de confianza, no se genera una bitácora de entrada y salida, debido a sus actividades fuera de su oficina de trabajo ..."

5. Así mismo se adjunta CD, con información digital.

Por lo expuesto y fundado;

A ESE INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA Y A USTED SECRETARIO EJECUTIVO, solicito:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, para tal efecto, manifestando lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión planteado por (...) identificado con el número: RR/230/2020-III; correspondiente a la Ponencia III, en los términos del presente escrito.*

SEGUNDO.- *En el momento procedimental oportuno, emitir resolución declarando el sobreseimiento del asunto que nos ocupa y tener por contestado en sentido favorable al sujeto obligado, en los diversos acuerdos dictados dentro del Recurso de Revisión y con ello se ordene el archivo.*

(...)"

A su escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Director de Atención



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Ciudadana y Seguimiento de Peticiones y dirigido al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración, por medio del cual se requieren los alegatos para el recurso de revisión que nos ocupa.

- b)** Oficio sin número, de fecha 17 de marzo de 2020, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y dirigido al Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones, por medio del cual se remiten los alegatos al recurso de revisión de mérito.
- c)** Memorándum número SADMOND/SRH/DN/0437/2020 de fecha 17 de marzo de 2021, cuyo contenido ha quedado precisado en el oficio de alegatos transcrito con anterioridad.
- d)** Memorándum número SADMOND/SRH/170/2020 de fecha 07 de enero de 2020, cuyo contenido ha quedado precisado en el inciso d del antecedente 3 de la presente resolución.
- e)** Oficio sin número, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones y dirigido al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Bienestar Social y Valores, por medio del cual se requieren los alegatos para el recurso de revisión que nos ocupa.
- f)** Oficio número SBSyV/129/2020 de fecha 17 de marzo de 2021, cuyo contenido ha quedado precisado en el oficio de alegatos transcrito con anterioridad.
- g)** Copia de las versiones íntegras de 16 cédulas profesionales y una constancia de terminación de estudios, correspondientes a servidores públicos del sujeto obligado.
- h)** Documento en *Word* constante de 40 fojas, en las cuales se describen las funciones y atribuciones de diversos servidores públicos del sujeto obligado.
- i)** Documento en *Excel* correspondiente a la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, para el ejercicio 2019.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

j) 45 nombramientos emitidos por el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, durante 2019.

k) 31 manuales correspondientes a diversas áreas y procedimientos a cargo del sujeto obligado.

9. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 20 de marzo de 2020, la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local emitió el acuerdo de cierre de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.

10. NOTIFICACIÓN DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN A LAS PARTES. El 31 de julio de 2020, el Organismo Garante Local notificó a la parte recurrente y a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el acuerdo de cierre del recurso de revisión.

11. SOLICITUD DE ATRACCIÓN. El 04 de marzo de 2021, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.

12. ACUERDO DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021**, mediante el cual, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

13. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, se asignó el número de expediente **RAA 219/21** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para Consideraciones conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. El sujeto obligado manifestó en sus alegatos que el recurso de revisión debía ser sobreseído, por lo que debe señalarse que el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³ (Ley Local) dispone como causales de sobreseimiento del recurso de revisión las siguientes:

- El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- Cuando el sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- El fallecimiento del recurrente, o
- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el caso concreto, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se desprende que la persona recurrente se haya desistido del recurso de revisión; que el sujeto obligado haya modificado el acto impugnado, por el contrario reiteró los términos de su respuesta; ni que la persona recurrente haya fallecido.

Ahora bien, por lo que hace a las causales de improcedencia, en términos del artículo 131 de la Ley Local, tampoco se advierte que el caso que nos ocupa se ubique en alguna causal de improcedencia, es decir, el recurso de revisión no es extemporáneo, no se tiene conocimiento que se esté tramitando ante el Poder Judicial algún medio de defensa interpuesto por el recurrente; el recurso de revisión actualizó una causal de procedencia; no se previno a la persona recurrente; no se está impugnando la veracidad de la información proporcionada, no se trata de una consulta y la persona recurrente no amplió

³ Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

su solicitud en el recurso de revisión.

En ese contexto, no se actualiza ninguna causal de sobreseimiento prevista en Ley Local, por lo que, contrario al dicho del sujeto obligado, procede el análisis de fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Respecto de los Directores y Jefes de Departamento adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores, la persona recurrente solicitó la siguiente información:

- a) Cédula profesional.
- b) Nóminas desde enero de 2019 al 09 de enero de 2020.
- c) Nombramientos.
- d) Actividades que realizan.
- e) Listas de asistencia.

En respuesta, y después de una prórroga para dar atención, el sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

1. Las cédulas profesionales correspondientes a 16 servidores públicos, así como la constancia de terminación de estudios de uno más de ellos.
2. La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios para el ejercicio 2019, dentro de los cuales es posible consultar al personal de la Secretaría de Bienestar Social y Valores.
3. Los nombramientos de 43 servidores públicos adscritos a distintas áreas de la Secretaría de Bienestar Social y Valores.
4. Documento en *Word* constante de 40 fojas, en las cuales se describen las funciones y atribuciones de diversos servidores públicos del sujeto obligado.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

5. Informó que por ser personal de confianza no se lleva una bitácora de firma de entrada y salida, por lo que no se cuenta con lista de asistencia.

Inconforme con dicha respuesta, la persona recurrente señaló que se vulneró su derecho constitucional de transparencia en tanto no se le entregó la información en tiempo y forma, pues el sujeto obligado solicitó prórroga y no se le otorgó una respuesta concreta. Por lo anterior, solicitó que se multe al Presidente Municipal y se le proporcioné la información sobre dicha multa.

Al respecto, con fundamento en el artículo 123 de la Ley Local, en suplencia de la queja, se advierte que la inconformidad de la persona solicitante está dirigida, por una parte, a combatir los tiempos en que se le dio respuesta y, por la otra parte, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Ahora bien, mediante su escrito de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial e indicó que proporcionó la información con la que cuentan las Secretarías de Administración y de Bienestar Social y Valores, remitiendo dos nombramientos extras a los entregados en respuesta, así como diversos Manuales de la Secretaría de interés de la persona recurrente.

En consecuencia, la presente resolución tendrá por objeto analizar si el sujeto obligado otorgó o no respuesta dentro de los plazos previstos en la Ley, así como si la información entregada corresponde o no con la requerida. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en las fracciones V y VI del artículo 118 de la Ley Local.

CUARTO. ANÁLISIS DEL AGRAVIO RELATIVO AL PLAZO DE RESPUESTA. Al respecto, el artículo 103 de la Ley Local, establece que **las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de 10 días hábiles** y, excepcionalmente, dicho plazo podrá **ampliarse hasta por 10 días más**, por lo que la Unidad de Transparencia deberá notificar la prórroga al solicitante antes del vencimiento del primer término.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la persona recurrente presentó su solicitud el **09 de enero de 2020** y el sujeto obligado notificó una prórroga para dar respuesta, por lo que el plazo para otorgar respuesta empezó a contar al día siguiente de la recepción del requerimientos; es decir, corrió del **10 de enero al 07 de febrero de 2020**, descontándose los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de enero y 1 y 2 de febrero del mismo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

año, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos⁴, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 117 último párrafo de la Ley Local, así como el 03 de febrero al haber sido inhábil con fundamento en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística para el año 2020⁵.

De esta manera, se advierte que **el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante**, dado que no dio respuesta a la solicitud en el plazo establecido por la Ley Local, pues **ésta fue entregada el 10 de febrero de 2020**, cuando ya había fenecido el plazo previsto para atender la solicitud, por lo que se tiene que el **agravio** de la persona recurrente sobre este punto resulta **fundado pero inoperante**, al tratarse de un hecho consumado, aunado a que a la fecha de la presente resolución el sujeto obligado ya proporcionó una respuesta, que también es combatida por la persona recurrente en el expediente que nos ocupa.

QUINTO. ANÁLISIS DEL AGRAVIO RELATIVO A QUE LA RESPUESTA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO. Al respecto, es importante mencionar que el artículo 101 de la Ley Local dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en formatos abiertos.

Conforme al diverso 103 de la Ley Local, la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

⁴ Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LPADMVOEM.pdf>

⁵ Disponible en: <https://imipe.org.mx/calendario-de-dias-inhabiles-del-imipe>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

En ese tenor, la solicitud que nos ocupa se turnó para su atención a la Secretaría de Administración y la Secretaría de Bienestar Social y Valores, las cuales, de conformidad con Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos⁶, cuentan con las siguientes atribuciones:

❖ **Secretaría de Administración.**

Tiene a su cargo la organización y optimización de los **recursos humanos**, informáticos, materiales y de servicios generales que permitan a las secretarías y entidades paramunicipales eficientar la prestación de los servicios públicos y los actos administrativos. Para ello tiene entre otras atribuciones organizar, coordinar y dirigir el reclutamiento, selección, contratación y capacitación del personal de la Administración Pública Municipal; supervisar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, permisos, incapacidades, licencias y demás movimientos de personal para su correcta aplicación y registro en nómina, así como supervisar la elaboración y distribución la nómina para el pago al personal que labora en el Municipio, en apego a las remuneraciones asignadas para cada puesto y nivel.

❖ **Secretaría de Bienestar Social y Valores**

Tiene a su cargo impulsar las Políticas de Bienestar Social Integral en el Municipio, generando acciones que mejoren la calidad de vida de la población en materia de: salud, educación, programas sociales, cultura, equidad de género, integración de los jóvenes y el fomento al deporte, que en forma simultánea promueva y atienda a las personas en condiciones de pobreza del municipio de Cuernavaca, para ello cuenta con las siguientes unidades administrativas: Subsecretaría de Salud Pública; Subsecretaría de Programas Sociales; Subsecretaría de Educación; Instituto de la Mujer; Instituto de Cultura; Instituto de la Juventud; Instituto del Deporte y una Coordinación Técnica.

Asimismo, tienen como atribuciones proponer la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas de la Secretaría, así como los cambios necesarios para su organización y funcionamiento, así como observar y hacer cumplir en las

⁶ Disponible en: <http://cuernavaca.gob.mx/dmer/wp-content/uploads/2019/10/1-Reglamento-de-Gobierno.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

dependencias a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

Por lo anterior, considerando que la solicitud de información que nos ocupa se encuentra encaminada a que se proporcione información sobre los servidores públicos con niveles de Directores y Jefes de Departamento adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores, se concluye que el sujeto obligado turno el requerimiento a las unidades administrativas competentes.

En este sentido, a continuación se analizará cada uno de los puntos de la solicitud, para poder determinar si con la respuesta proporcionada se atendieron de manera adecuada.

- 1) Por lo que hace a los **nombramientos de las y los Directores y Jefes de Departamento** adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores, el sujeto obligado proporcionó inicialmente 43 nombramientos firmados por el Presidente Municipal; sin embargo, mediante sus alegatos adjuntó un total de 45 nombramientos, por lo que se advierte que, si bien se entregaron dichos nombramientos, la respuesta original se encontraba incompleta al faltar dos de los documentos solicitados.
- 2) Respecto a las **cédulas profesionales de las y los Directores y Jefes de Departamento** adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores, el sujeto obligado remitió 16 cédulas en versión íntegra y una constancia de conclusión de estudios, los cuales **corresponden únicamente a 17 servidores públicos de los 45 identificados por el propio sujeto obligado** en el punto anterior, por lo que se observa que, si bien se entregaron los documentos requeridos por la persona recurrente, éstos no corresponden a la totalidad de los servidores públicos de su interés, por lo que la respuesta resulta incompleta.

Adicionalmente, es importante resaltar que la cédulas se proporcionaron de manera íntegra dejando visibles la totalidad de los datos que contienen, dentro de los cuales se encuentra la **Clave Única de Registro de Población (CURP) misma que se considera como información confidencial**, pues se integra por datos personales que sólo conciernen a su titular, como lo son su nombre, apellidos, fecha de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

nacimiento, lugar de nacimiento y sexo⁷.

De esta manera, el sujeto obligado debió realizar las versiones públicas respectivas para proteger dicho dato personal de sus servidoras y servidores públicos, considerando que el artículo 91 de la Ley Local dispone expresamente que las entidades y servidores públicos están obligados a resguardar toda la información de carácter personal y no podrán entregarla a quien la solicite, salvo autorización expresa de la persona directamente afectada o de su representante legal.

3) Referente a las nóminas de las y los Directores y Jefes de Departamento adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores de enero de 2019 al 09 de enero de 2020 (fecha de la solicitud), se proporcionó un documento en *Excel* que contiene la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios para el ejercicio 2019, dentro de los cuales es posible consultar al personal de la Secretaría de Bienestar Social y Valores.

Sin embargo, dicha información no corresponde a la totalidad del periodo requerido, pues no se incluye lo referente al mes de enero de 2020, por lo que las nóminas se entregaron de manera incompleta.

4) En cuanto a las actividades que realizan las y los Directores y Jefes de Departamento adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores, se proporcionó un documento en *Word* en el que se describen las funciones y atribuciones de diversos servidores públicos, adicionalmente, a través de sus alegatos el sujeto obligado remitió 31 manuales; sin proporcionar mayor información al respecto.

En consecuencia, se considera que dicha respuesta no satisface el contenido de información que nos ocupa, pues si bien se entregó la normativa que resulta aplicable no se explicó al recurrente que en ella podría consultarse la información de su interés e, incluso, no se tiene constancia de que los manuales proporcionados en alegatos se hayan hecho de su conocimiento.

⁷ De conformidad con lo previsto en el **Criterio 15/17** emitido por este Pleno y que resulta orientador para el sujeto obligado. Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/18-17.docx>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

5) En relación con las **listas de asistencia de las y los Directores y Jefes de Departamento** adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores, en la respuesta se informó que por ser personal de confianza no se lleva una bitácora de firma de entrada y salida. Posteriormente, a través de sus alegatos, el sujeto obligado precisó que no se cuenta con lista de asistencia debido a que sus actividades se realizan fuera de su oficina, por ser personal de confianza.

Así, se concluye que el sujeto obligado proporcionó la razón por la que no se cuenta con el registro de asistencia requerido; sin embargo, mediante sus alegatos realizó una precisión al respecto que no fue informada a la persona recurrente.

Por lo anterior, se estima que el **agravio** referente a que la información entregada no corresponde con la solicitada resulta **parcialmente fundado**, por las razones señaladas.

SEXTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. En atención a lo señalado en los considerandos que anteceden, se considera procedente **revocar parcialmente** la respuesta proporcionada y se **instruye** al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos a realizar lo siguiente:

- **Proporcione los nombramientos del total de las y los Directores y Jefes de Departamento** que se encuentran adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores, que fueron remitidos al organismo garante local mediante su oficio de alegatos.
- **Facilite las cédulas del total de las y los Directores y Jefes de Departamento** que se encuentran adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores. Para lo anterior, deberá elaborar las versiones públicas respectivas protegiendo la CURP que se encuentra en las mismas, para lo que deberá seguir el proceso previsto en la Ley Local y notificar el acta del Comité de Transparencia que apruebe dichas versiones públicas.
- **Entregue la nómina de las y los Directores y Jefes de Departamento** que se encuentran adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores, **para el mes de enero de 2020.**
- **Remita los manuales proporcionados en alegatos**, explicando a la persona



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

recurrente de manera clara la forma en que puede consultar la **información relativa a las actividades de las y los directores y Jefes de Departamento** que se encuentran adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores.

- **Notifique la información adicional relativa a las razones por las que no se cuenta con lista de asistencia de las y los directores y Jefes de Departamento** que se encuentran adscritos a la Secretaría de Bienestar Social y Valores, referida en alegatos.

Toda vez que la parte recurrente indicó como modalidad preferente de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar mediante correo electrónico la información señalada con anterioridad.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado no cumplió con los plazos establecidos en la Ley Local para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, razón por la cual la persona recurrente solicitó que se sancionara al Presidente Municipal, aunado a que se advirtió que hizo entrega de datos personales de sus servidores públicos al entregar de manera íntegra sus cédulas profesionales.

Al respecto, cabe precisar que los artículos 42, fracción XVII y artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) establecen que los Organismos garantes tendrán en el ámbito de su competencia hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y en las demás disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, se da **vista** a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, para que investigue las posibles irregularidades en que incurrió el sujeto obligado y determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. Revocar parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución y conforme a lo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

establecido en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Dese **vista** a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos con el propósito de que inicie la investigación correspondiente, y determine lo que en derecho corresponda respecto de la irregularidad expuesta en el Considerando Tercero de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 219/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuernavaca
Morelos

Folio del Recurso de Revisión: RR/0230/2020-III

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 11 de agosto de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**

Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**

Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 219/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 11 de agosto de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 219/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO; **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 19 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES